



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad
Radicado	13001-33-33-012-2021-00118-00
Demandante	José Manuel Pimentel Pájaro y otros.
Demandado	Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "CORVIVIENDA" -Consejo Directivo.
Asunto	Corre traslado de medida cautelar.
Auto Interlocutorio No.	319

### CONSIDERACIONES:

En el presente proceso la parte demandante pretende entre otras cosas que:

*"PRIMERO: Que se declare la nulidad del acto administrativo denominado: Resolución No 381 -2020 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "CORVIVIENDA", proferido el Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena.*

*SEGUNDO: Que se declare la nulidad del acto administrativo denominado Acuerdo No.002 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de cargos del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "CORVIVIENDA", proferido por el Consejo Directivo del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "CORVIVIENDA"*

Así mismo, solicita como medida cautelar la suspensión provisional de los actos administrativos contenidos en la Resolución No 381 del 30 de julio del 2020, mediante el cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales de los empleos que conforman la planta de cargos de CORVIVIENDA y el Acuerdo No. 002 del 30 de julio del 2020, por el cual se modifica el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de cargos de CORVIVIENDA.

Frente a esta solicitud, es necesario anotar que en virtud de lo señalado en el inciso 2º del artículo 233 del CPACA, norma especial aplicable a este asunto, se dispondrá correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá de acuerdo al artículo precitado.





Por ello, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, para que se pronuncie sobre ella, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del CPACA,

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al señor director del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "CORVIVIENDA" -Consejo Directivo., o quien haga sus veces, o en su lugar a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones. Súrtase dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b6dd91a3a9f2a5a6224b00b2a1d054de97fff4511d8b9c1d4619404a8ae938a**  
Documento generado en 24/06/2021 03:57:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

